MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diez.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre dos mil seis; en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-080-2005,** basado en el Informe de Examen Especial, al Proceso de Licitación Pública No. 07/2000 y Ejecución del Contrato No. 40/2001, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y Representaciones Sociedad Anónima de Capital Variable (SETERS, S.A. DE C.V.) seguido contra los señores Ingeniero **CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA,** Presidente; Licenciado **JOSE MARIO ORELLANA ANDRADE**, Gerente General; Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Licenciado **LUIS GUSTAVO CRESPIN VARELA,** Gerente Administrativo; Ingeniero **CARLOS ALBERTO HERRERA CAMPOS**, Gerente de Producción; e Ingeniero **EDGARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ,** Supervisor; quienes actuaron en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados **(ANDA),** durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno; a quienes se les condenó a pagar la cantidad de Seis Mil Trescientos Sesenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis centavos ($6,369.16), valor total por multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia intervinieron el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** en su carácter personal.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

"(...) FALLA: I) Declarar ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,*** *contra los señores: Licenciada* ***BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,*** *Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional* ***(UACI);*** *Ingeniero* ***CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA,*** *Presidente; Licenciado* ***JOSÉ MARIO ORELLANA ANDRADE,*** *Gerente General; Licenciado* ***LUIS GUSTAVO CRESPIN VARELA,*** *Gerente Administrativo; Ingeniero* ***CARLOS ALBERTO HERRERA CAMPOS,*** *Gerente de Producción; e Ingeniero* ***EDGARDO ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ,*** *Supervisor. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase al Ingeniero* ***CARLOS AUGUSTO PERLA PARADA,*** *a pagar en concepto de multa la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,857.15); al*

*Licenciado **JOSÉ MARIO ORELLANA ANDRADE**, a pagar en concepto de multa la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTE DOLARES EXACTOS ($2,120.00), cantidades que equivalen al cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos UNO, DOS, TRES y CUATRO; al Ingeniero **CARLOS ALBERTO HERRERA CAMPOS**, a pagar en concepto de multa la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR ($757.15), al Ingeniero **EDGARDO ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR ($160.57), cantidades que equivalen al veinticinco por ciento (25%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos números DOS, TRES y CUATRO; a la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR ($171. 43), y al **Licenciado LUIS GUSTAVO CRESPIN VARELA**, a pagar en concepto de multa la cantidad de TRESCIENTOS DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (302.86); cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente, durante el periodo en que se genero la deficiencia establecida en el Reparo numero UNO. El cómputo de las multas anteriores se establecieron atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas. **III)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente Sentencia, en la Tesorería de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107. **IV)** Queda pendiente la aprobación de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **NOTIFIQUESE".***

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida a folios 130 vuelto al 131 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.

En esta instancia han intervenido el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** como apelante.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) De folios 3 vuelto a 4 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y a la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** en calidad de apelante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, concedió traslado a la Apelante, para que expresara sus agravios en este incidente.

La Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** en su escrito de expresión de agravios literalmente expuso lo siguiente:

"(...)Que según sentencia dada por la HONORABLE CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, en donde se declaró la Responsabilidad Administrativa y se me condenó al Pago de la Multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el Reparo Numero UNO a la cantidad de $ 171.43. (CIENTO SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) Sentencia con la cual no estoy conforme ya que según dicha sentencia me causa agravio puesto que se declaró responsabilidad Administrativa y fui condenada al pago de la referida multa y es el caso que según demostré en la Primera Instancia, había merito para haber sido absuelta, tal como lo relacionaré a continuación: Es de mencionar que según el artículo 20 de la LEY DE ADQUISIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LA LACAP, el único facultado para conformar las comisiones Evaluadoras de Ofertas según dicho artículo es la JUNTA DE GOBIERNO DE ANDA el cual literalmente dice Art. 20 "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones y contrataciones, CADA INSTITUCION CONSTITUIRA LAS COMISIONES EN CADA CASO, PARA LA EVALUACION DE OFERTAS QUE ESTIME CONVENIENTE, LAS QUE SERÁN NOMBRADAS POR EL TITULAR O A QUIEN ESTE DESIGNE, DICHAS COMISIONES PODRAN VARIAR DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR. PROCEDERAN EN TODO CASO, CUANDO SE TRATE DE LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PUBLICOS POR INVITACION, NACIONALES O INTERNACIONALES...." Y del cual se colige Que la única facultada conforme a la Ley, para conformar las comisiones Evaluadoras de Ofertas de licitaciones públicas, era la Junta de Gobierno de ANDA de igual manera se puede verificar en el punto de Acta de Junta de Gobierno No. 1767 de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil, Punto Vigésimo Tercero. ya que los miembros de la comisión evaluadora de ofertas de licitaciones públicas, habían acordado que podían delegar en su defecto a un representante idóneo que ellos designaran y es de hacer notar que en dicha acta en ningún momento expresa que la referida designación debería constar por escrito. Por lo cual consideró que si existe incumplimiento legal los únicos responsables serán los facultados para conformar dichas comisiones según el citado artículo 20 de la LACAP. Así mismo la LEY DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA, señala cuales eran las atribuciones y facultades que tienen los miembros de Junta de Gobierno de ANDA, según el Art. 19 El Presidente de la Junta de Gobierno establecerá las normas internas relativas a horarios de trabajo, trabajo extraordinario, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos, y demás prestaciones sociales a favor del personal actuando de acuerdo con principios de equidad y con arreglo a las leyes Laborales aplicables a la empresa privada y fijará las normas PARA EL NOMBRAMIENTO Y PROMOCION DE PERSONAL. Es de aclarar que dentro de las funciones que me atribuía la Ley de la LACAP, en su Art. 12, no esta la función de nombrar las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, y en la citada Ley se puede verificar que no existe ninguna disposición en la cual se faculte a la Jefe de la UACI, para nombrar comisiones, mas bien como dije anteriormente es una función especifica de los miembros de Junta de Gobierno de ANDA. Por lo cual reitero que La formación del Comité Evaluador, no constituía parte de mis atribuciones especificas sino de la JUNTA DE GOBIERNO DE ANDA, tal como se colige de lo acordado en el punto vigésimo tercero del Acta No 1767 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil, la cual presente debidamente certificada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ANDA, y que corre agregada en autos, y es de señalar que no fue valorada en primera instancia para desvanecer el hallazgo; y cabe señalar que quien solicitó la creación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitaciones Públicas fue la GERENCIA ADMINISTRATIVA de ANDA. Cabe señalar además que fue la Junta de Gobierno de ANDA la que aprobó la adjudicación del referido proceso licitatorio que nos ocupa y de igual modo quien suscribió el contrato fue el Presidente de la mencionada Junta, y es de hacer notar que en ningún momento fue mi persona la que aprobó lo actuado por el referido comité. Razón por la cual consideró que era procedente absolverme en sentencia Emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia. Por otra parte es de hacer notar que el Auditor no señaló norma de carácter Jurídico infringida, solamente señaló la Norma Técnica, que en este caso ya había sido implementada según consta en el Acta en

mención, pues ya existía una toma de decisión para el caso, de igual modo el señor Auditor en ningún momento me señalan artículo de Ley pertinente que se haya violentado de conformidad con el Artículo número 54 de la Corte de Cuentas, por lo que el hallazgo carece de criterio Legal. Por lo tanto Honorable Cámara no se me debió haber declarado Responsabilidad Administrativa y condenado al pago de la referida multa, cuando claramente la Ley de la LACAP, en su articulo No. 20, relacionado con el Punto de Acta Vigésimo Tercero del Acta No. 1767, que obra en autos, emitido por ANDA, señala que fue la GERENCIA ADMINISTRATIVA, la que solicitó a la Junta de Gobierno de ANDA, la creación de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de Licitaciones Publicas, como ya lo relacione anteriormente. Por lo que en base a las anteriores consideraciones le reitero mi posición en no estar de acuerdo con la imposición de la multa de conformidad al artículo 107 de Ley de la Corte de Cuentas de la República inciso tercero, ya que la MULTA es improcedente puesto que en ningún momento se ha probado la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor ya que como dije anteriormente en primer lugar es el presidente de la Junta de Gobierno de ANDA quien suscribió el contrato de LICITACION PUBLICA No. 7/2000, CONTRATO Nº CUARENTA / DOS MIL UNO, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA EMPRESA SERVICIOS TECNICOS Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANONIMÁ DE CAPITAL VARIABLE (SETERS), cabe señalar que quienes estaban en la obligación de comparecer a la Comisión Evaluadora de Ofertas, no comparecieron como responsables de asistir, no obstante haber sido convocados legalmente y es de señalar que algunos de estos no aparecen como responsables en el referido hallazgo, ya que fueron éstos los que incumplieron, puesto que algunos de ellos delegaron de hecho dicha atribución y en todo caso estaban obligados a participar de manera activa en dicho proceso. Por lo que responderían solidariamente, por alguna infracción de ley cometida en el proceso de licitación que nos ocupa y debe entenderse que siendo tomadores de decisiones tenían la facultad de mandar a sus colaboradores tal como se relaciona en el referido punto de acta al mencionar que "... quines podrán actuar directamente o por medio de un representante idóneo que ellos designen ... "Cabe añadir que en cuanto a la repercusión social, o a las consecuencias negativas, no existe ninguna de las dos ya que no se generó daño alguno con el suministro producto del contrato, pues de haber sido así se hubiese generado detrimento al patrimonio de la Institución y por ende daño a la población, lo cual no sucedió. Por lo que dentro de ese contexto la sanción es improcedente y por consiguiente existe error en el sujeto que debió haber sido objeto del presente juicio de cuentas y de ser confirmada dicha sentencia me afectaría la garantía constitucional consagrada en el artículo 22 de la Constitución de la República. Por tanto en consideración a los argumentos arriba señalados y de conformidad a los artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con todo respeto ***PIDO:-*** *Admitirme el presente escrito y darle el trámite legal correspondiente. - Se tenga por contestado en los términos ya relacionados mi expresión de agravios y por ello solicitó que la sentencia dada por la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA, en donde se declaró la Responsabilidad Administrativa y se me condenó al Pago de la Multa de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por el Reparo Numero uno a la cantidad de $ 171.43 se desvanezca la responsabilidad administrativa consignada y se me absuelva de toda responsabilidad. - Se me absuelva de toda responsabilidad en sentencia definitiva y se me extienda el finiquito de ley".*

II) Por otra parte el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios en su escrito de folios 13 de este Incidente, contestó literalmente lo siguiente:

"(...) Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día diecinueve de marzo del presente año, en la cual se concede audiencia para contestar agravios, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: Con relación al escrito presentado por la señora Blanca Rubia Suria Delgado, en ningún momento expresa agravios respecto a la sentencia

pronunciada por la cámara a-quo ya que ella basa su expresión de agravios en puntos totalmente nuevos, los cuales no expuso en primera instancia, habiéndose comprobado en primera instancia que algunos de los miembros que formaron el comité evaluador de ofertas, solo dos estaban incluidos en el personal autorizado por la junta de gobierno de ANDA para desarrollar esa función habiéndose violentado la norma técnica de control interno 1-15-03 la cual establece que en toda entidad publica se establecerán en forma clara y por escrito el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñan, por lo que a criterio del suscrito la sentencia pronunciada por la cámara a-quo esta apegada a derecho, por lo expuesto a Vos ***OS PIDO:*** *I) Me admitáis el presente escrito; II) Confirméis la sentencia pronunciada por la cámara a-quo*".

El inciso primero del Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes....".

En este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, referente al Reparo Número 1, del Pliego de Reparos **No. CAM-V-JC-080-2005,** mediante el cual se condenó entre otras personas a la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO,** a pagar la cantidad de Ciento Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Tres Centavos ($171.43), dicha cantidad por multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

REPARO NÚMERO UNO. Titulado **"NO EXISTE EVIDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE CONFORMÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DP 07/200.** Según hallazgo número uno, se constató mediante Acta de Evaluación de Ofertas de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil, que de siete personas que formaron el Comité Evaluador de Ofertas, sólo dos de ellos estaban incluidos en el personal autorizado por la Junta de Gobierno de ANDA, para desarrollar esa función. Infringiendo lo establecido en el Acta de Junta de Gobierno No. 1767 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil, Punto Vigésimo Tercero y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-15.03, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Al ejercer su defensa en Primera Instancia, la Licenciada SURIA DELGADO, presentó sus alegatos a través de los escritos y documentación certificada del punto de Acta número 1767 de fecha veintitrés de agosto del dos mil, agregados

de folios 43 a folios 63 de la pieza principal del Juicio, manifestando en términos generales que no es cierto lo manifestado por el auditor, de que las siete personas que formaron parte del Comité Evaluador de Ofertas solo dos estaban incluidos como personal autorizado por la Junta de Gobierno de ANDA, para desarrollar dicha función, manifestando además que el auditor no tomó en cuenta el contenido total del Acta No. 1767 ya que dentro de su contenido se encuentra el párrafo que literalmente dice: "...Nomina de funcionarios que conformarán la Comisión de Evaluación de Ofertas de Licitaciones Públicas, Licitaciones por Invitación, Concursos Públicos y Concursos por Invitación de ANDA: Quienes Podrán actuar directamente o por medio de un Representante idóneo que ellos designen, según detalle....". La Cámara sentenciadora fundamentó su fallo en base a que en la documentación presentada consistente en el Acta No. 1767 Punto Vigésimo Tercero, agregada de folios 55 a folios 62, no incluyeron a los señores Licenciado Óscar Orlando Flores, Ingeniero Rigoberto Palacios, Ingeniero Arnoldo Crúz Parada, Ingeniero Mauricio Alfaro Osegueda, e Ingeniero José Alberto Gómez, para integrar el Comité de Evaluación de Ofertas de Licitación Pública No. DP-07/2000 determinando la Cámara A-quo, que no existió evidencia que subsane la deficiencia, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó su opinión fueron ratificados, por lo que la Cámara A-quo, compartió la opinión de la Fiscalía General de la República, y concluyó que procedía la declaratoria de la responsabilidad administrativa para los servidores actuantes.

La Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO**, al expresar sus agravios en esta Instancia, entre los puntos mas relevantes manifestó lo siguiente que según el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el único facultado para conformar las Comisiones Evaluadoras de Ofertas es la Junta de Gobierno de ANDA, que de igual manera se puede verificar en el punto de Acta de Junta de Gobierno No. 1767 de fecha veintitrés de agosto del dos mil, Punto Vigésimo Tercero, que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitación Pública, habían acordado que podrían delegar en su defecto a un representante idóneo que ellos designaran; además manifiesta que en dicha Acta en ningún momento se expresó que la referida designación debería de constar por escrito. Considerando los responsables del incumplimiento del citado Artículo serán los facultados para conformar dichas comisiones. Asimismo expresa que según el Art. 19 de la Ley de ANDA, las atribuciones y facultades que tienen los Miembros de la Junta de Gobierno de ANDA, reiterando que la formación del Comité Evaluador, no constituía parte de sus atribuciones especificas sino de la Junta de Gobierno de ANDA, tal como se colige de lo

acordado en el Punto Vigésimo Tercero del Acta No. 1767, que presentó en Primera Instancia, manifestando que no fue valorada, además que quien solicitó la creación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de Licitaciones Públicas fue la Gerencia Administrativa de ANDA y que quien aprobó la adjudicación de la licitación que aquí nos ocupa como el que suscribió el contrato fue el Presidente de la Junta de Gobierno en mención.

Esta Cámara al analizar los argumentos presentados por la apelante, en Primera Instancia, considera que la Cámara sentenciadora no sustentó conforme a derecho su criterio al fallar condenando a la Licenciada BLANCA RUBIA SURIA DELGADO, determinando incumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-15.03 emitida por la Corte de Cuentas en el año dos mil, que establece la "Delimitación de Funciones y Responsabilidades" que establece "En toda entidad pública se establecerán en forma clara y por escrito el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñan", y lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acta de Junta de Gobierno No. 1767 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil, por haberse desempeñado como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Criterio que esta Cámara no comparte ya que al analizar los alegatos de Primera Instancia, documentación presentada en esta Instancia, y expresión de agravios presentados en este Tribunal considera que lo manifestado por los Auditores es haber infringido la normativa antes citada en el reparo uno, se vuelve necesario hacer notar que en el contenido del Acta No. 1767 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil, específicamente en lo referente al Punto Vigésimo Tercero, la Junta de Gobierno de ANDA, acordó de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas de Licitaciones Públicas y otras, estarían conformadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, un representante de la Unidad solicitante, un Analista Financiero y un experto en la materia o a quien éstos designen; en consecuencia de los razonamientos anteriores se determinó que proceden los alegatos y documentación presentada en Primera Instancia y en desacuerdo con la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara Superior en Grado determina procedente excluir de la multa que se le impuso en concepto de Responsabilidad Administrativa en el reparo uno, a la Licenciada BLANCA RUBIA SURIA DELGADO, por haber comprobado que no era responsable de tal deficiencia, sino que dicho incumplimiento a la Norma Técnica

relacionada, obedece únicamente a la Junta de Gobierno de ANDA, quien emitió la Acta N° 1767 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil.

POR TANTO: En base a lo anterior y de conformidad con los Art. 196 de la Constitución de la República; 240, 428, 432 y 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 72, 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Reformase la sentencia venida en grado, en lo referente a la responsabilidad atribuida en el reparo número uno, únicamente a la Licenciada **BLANCA RUBIA SURIA DELGADO. 2)** Declárase libre y solvente a la referida funcionaria del pago de la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($171.43),** impuesta en concepto de multa por responsabilidad Administrativa, quien se desempeño como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en consecuencia extiéndase el Finiquito de Ley; correspondiente. **3)** Confírmase en todo lo demás la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, por estar apegada a derecho. **4)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **5)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA SECRETARIO EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-080-2005
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)
(FICHA No. 38) D.A.D.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA SECRETARIO EL SALVADOR, C.A.

CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÙBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil once.

Por recibido el Oficio **REF.-SCSI-848-2011**, de fecha ocho de octubre del año dos mil once, procedente de la Honorable Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, en el cual remiten certificación de la resolución del incidente del Recurso de Apelación, junto con la pieza principal del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-080-2005.**

Agréguese al expediente y Cúmplase con lo ordenado por la Cámara Superior en Grado. En consecuencia, de conformidad con el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-080-2005
Cámara Quinta de Primera Instancia
/Alma de Hernández.-

4

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NO. 07/2000 Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.40/2001, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LA EMPRESA SERVICIOS TÉCNICOS Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SETERS, S.A. DE C.V.)

Período. 1- Enero al 31- Diciembre 2001

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO DIRECTOR El Salvador, C.A.

San Salvador, agosto de 2004.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	4
III. ALCANCE DE LA AUDITORIA	5
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	5
V. RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	6

Licenciado
Manuel Enrique Arrieta Araujo,
Presidente de la Administración
Nacional de Acueductos y Alcantarillados,
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Hemos realizado examen especial al proceso de licitación pública 07/2000 y ejecución del contrato No. 40/2001 de fecha 22 de enero de 2001, y modificación al mismo de fecha 26 de septiembre de 2001, suscritos entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la empresa Servicios Técnicos y Representaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable (SETERS, S.A. DE C.V.), en concepto de "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas Electromecánicos de ANDA, a nivel nacional", por un monto de ¢32,365,897.28, equivalentes a $3,698,959.69 valor que incluye IVA.

DE LA ENTIDAD

ANDA fue creada mediante Decreto del Directorio Cívico Militar No. 341, de fecha 17 de octubre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo No. 193 de fecha 19 de octubre del mismo año, como Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República, su objetivo esencial es el de proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de los servicios de Acueductos y Alcantarillados.

DEL PROYECTO

Verificamos que se elaboraron las bases de licitación Pública No. LP-07/2000 identificada como "Servicio de Mantenimiento de los Sistemas Electromecánicos de ANDA", estructurada en 5 partes:

- Parte I. Indicaciones generales
- Parte II: Requisitos y documentos legales
- Parte III: Requisitos de la oferta económica
- Parte IV: Modelos de contrato, declaración jurada y formato de oferta
- Parte V: Detalle y requisitos técnicos.

Las bases de licitación, fueron compradas por 21 empresas:

No.	EMPRESAS
1	Servicios Técnicos y Representaciones, S.A. de C.V.- SETERS, S.A. DE C.V.
2	HIDRÁULICA SANTANECA, S.A. DE C.V.
3	PERFORACIONES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.
4	SELECTRO, S.A. DE C.V.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR ADMINISTRATIVO
DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECTOR

5	TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
6	AGUA Y TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.
7	HESA, DE C.V.
8	HIDROTECNICA, S.A. DE C.V.
9	IASA, S.A. DE C.V.
10	SUMINISTROS INDUSTRIALES DE EQUIPO Y FERRETERÍA, S.A. DE C.V.
11	MONTAJES ELECTROMECÁNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
12	CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS SALVADOREñO, S.A. DE C.V.
13	ENERGIA Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
14	OSCAR MARCIAL GUEVARA M.
15	MATERIALES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.
16	CSH, S.A. DE C.V.
17	MONTAJES S.A. DE C.V.
18	GLOBAL MOTOR SERVICE, S.A. DE C.V.
19	LA CASA CASTRO, S.A. DE C.V.
20	SIEMENS, S.A. DE C.V.
21	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO S.A. DE C.V.

Según acta de apertura de ofertas, de fecha 12 de diciembre de 2000, presentaron documentación las empresas siguientes:

No.	EMPRESAS	VALOR CON IVA	Lotes
1	SELECTRO, S.A. DE C.V.	¢ 5,165,691.04	6
2	HIDRÁULICA SANTANECA, S.A. DE C.V.	¢ 6,263,443.41	1
3	IASA, S.A. DE C.V.	¢ 1,429,077.47 ¢ 2,951,950.72	2 9
4	SETERS INGENIEROS, S.A. DE C.V.	¢ 26,971,581.08	4
5	HESA, DE C.V.	¢ 8,300,944.72	8
6	HIDRÁULICA Y TÉCNICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	¢ 959,162.76 ¢ 1,511,534.56	2 3
7	SIEF, S.A. DE C.V.	¢ 1,355,284.71	3
8	AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	¢ 1,046,177.73	2
9	CONELSA, S.A. DE C.V.	¢ 1,475.608.24 ¢ 3,470,506.85 ¢ 2,946,646.76	2 5 9
10	SAGRISA, S.A. DE C.V.	¢ 1,576,970.37 ¢ 6,932,528.53	3 5

ANDA emitió tres adendas, que fueron notificadas a los diferentes participantes.

Mediante Punto Décimo Noveno de acta de Junta de Gobierno de ANDA No. 1767, de fecha 23 de agosto de 2000, se aprobó nómina de funcionarios que conformaría el Comité Evaluador de Licitaciones y Concursos.

La evaluación técnica fue realizada por el Jefe de Mantenimiento de la Gerencia de Producción, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

La empresa ofertante considerada con capacidad de ser elegible para adjudicación del lote No. 4, fue: SETERS, S. A. DE C. V., por ser la única en participar para este lote.

Con fecha 18 de diciembre de 2000, se emitió dictamen del Asesor Legal, el cual en su último párrafo establece: "Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo antes mencionado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, doy el siguiente DICTAMEN: Que el proceso seguido para la LICITACIÓN PUBLICA No. DP-07/2000, es legal y conforme a la ley y términos de referencia y que tuve a la vista la documentación correspondiente presentada por la única empresa oferente, la que revisé también durante la evaluación de las ofertas, así como la emitida para el efecto de la misma licitación y de los acuerdos llegados por la Comisión Evaluadora."

Según acta de Junta de Gobierno de ANDA No. 1776, de fecha 19 de diciembre de 2000, punto décimo noveno, se acuerda: " 1º.) Adjudicar la licitación pública No. DP 07/2000, referente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTROMECANICOS DE ANDA, A NIVEL NACIONAL, de conformidad a los términos de cada una de sus ofertas, de la siguiente manera:

No. LOTE	Región/Zona	Empresa recomendada a adjudicar	Monto total por empresa (con IVA incluido)	Observaciones
4	Sistema Río Lempa y Zona Norte	SETERS INGENIEROS, S.A. DE C.V.	¢26,971,581.08	Oferta única

Según nota de fecha 02 de agosto de 2001, el Jefe del Departamento de Mantenimiento de la Gerencia de Producción y Gerente de Producción, solicitaron al Gerente General someter a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno de ANDA incremento del veinte por ciento (20%), del monto contractual equivalente a $616,493.28 con IVA incluido.

Según punto vigésimo octavo del acta No. 1778 de fecha 16 de agosto de 2001, la Junta de Gobierno de ANDA, Acuerda: "Modificar el contrato No. 40/2001, suscrito con la Sociedad SERVICIOS TÉCNICOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.-SETERS, S.A. DE C.V., referente al SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL, en su cláusula TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMAS DE PAGO, incrementándose en un 20% el contrato, monto que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 28/100 DOLARES ($616,493.28), VALOR QUE INCLUYE INVA, con el objeto de cubrir actividades de mantenimiento pendientes."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA - SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONÓMICO - DIRECTOR - El Salvador, C.A.

9. Verificamos la legalidad de la documentación que respalda la ejecución del contrato No.40/2001.

10. Comprobamos la existencia de controles que respalden la recepción de los trabajos realizados por la empresa SETERS, S. A. DE C. V.

11. Verificamos el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación.

12. Realizamos inspección física de la estaciones de bombeo, objeto del contrato No. 40/2001.

V. RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

1. NO EXISTE EVIDENCIA DE LA DESIGNACION DEL PERSONAL QUE CONFORMO LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, DE LA LICITACIÓN PUBLICA DP 07/2000.

Constatamos mediante Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 18 de diciembre de 2000, que de siete personas que formaron el Comité Evaluador de Ofertas, sólo dos de ellos estaban incluidos en el personal autorizado por la Junta de Gobierno de ANDA, para desarrollar esa función.

El Acta de Junta de Gobierno de ANDA No. 1767 de fecha 23 de agosto de 2000, Punto Vigésimo Tercero, detalló el personal que integraría las Comisiones o a quienes éstos delegaran.

El Jefe UACI expresó en nota de fecha 03 de septiembre de 2003: "Referente a la nota o memorando donde se nombre a la Comisión Evaluadora de la Licitación No. DP 07/2000; manifiesto que cuando se desarrolló este proceso, no se elaboraba nota para nombrar la Comisión evaluadora, por lo cual no existe dicha nota."

La NTCI No.1-15.03, establece: "En todo entidad pública se establecerán en forma clara y por escrito el detalle de todos los aspectos importantes de las funciones de cada cargo y las responsabilidades de los servidores que las desempeñan."

RECOMENDACIÓN No. 1.

La Junta de Gobierno y especialmente su Presidente, deberán ordenar al Jefe UACI que en todo proceso de adquisición de bienes y servicios debe asegurarse que el personal que integra las Comisiones Evaluadoras de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA
SECTOR ADMINISTRATIVO
Y DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECTOR

Ofertas, esté nombrado oficialmente y que cuando esta función se delegue, sea de forma escrita.

COMENTARIOS PRESENTADOS POR EX EMPLEADOS DE ANDA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2004.

- JEFE UACI

"Las designaciones las hacían a través del representante que mandaban al comité pero nunca por escrito, a pesar de que la UACI lo solicitaba de esa manera, no lo hacían por escrito sino que con el acto de presencia de los jefes que asistían a los comités."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL

El Presidente de ANDA, presentó memorandos con referencia 10-0020-2004 y 50-0014-2004, que contienen los siguientes comentarios: "En cumplimiento a la recomendación No. 1 formulada por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República relacionado con el examen especial al proceso de licitación pública No. 07/2000, contrato No. 40/2001, le instruyo para que en todo proceso de adquisición de bienes y servicios se asegure que el personal que integra las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, sean nombradas oficialmente y en caso que esta función se delegue, se haga de forma escrita."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- **SOBRE COMENTARIOS PRESENTADOS POR EX EMPLEADOS DE ANDA.**

Tal como lo expresa en sus comentarios la ex Jefe UACI, a pesar de que mediante acta de Junta de Gobierno se había establecido el personal idóneo o a quienes éstos designaran para integrar Comités de Evaluación de Ofertas, la delegación de estas funciones no se hacían por escrito, lo que no permite evidenciar si los miembros que integraban las Comisiones estaban autorizados para realizar dichas funciones, por lo que el hallazgo no ha sido desvanecido y se confirma su contenido.

- **SOBRE COMENTARIOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION ACTUAL DE ANDA.**

El hallazgo no ha sido desvanecido, sin embargo comprobamos que los memorandos presentados por el Presidente de ANDA, contienen las instrucciones relativas a dar cumplimiento a la recomendación establecida por la Corte de Cuentas de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECTOR

13

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido.

Recomendación cumplida.

2. NO EXISTEN CONTROLES QUE EVIDENCIEN LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA EMPRESA SETERS, S.A. DE C.V., SEGÚN SOLICITUDES DE SERVICIO BAJO EL CONTRATO NO. 40/2001.

Mediante verificación física a los equipos de bombeo del número 1 al 6 en la Estación Central de ANDA, no fue posible evidenciar en el Libro de Control de la Planta, información relativa a las visitas realizadas por la empresa SETERS, S.A. DE C.V., según solicitudes de servicio de la No.1329 a la 1334, en concepto de verificación de los arrancadores de los equipos.

Asimismo, no existen libros de bitácoras de ejecución y supervisión del contrato 40/2001, que demuestre los trabajos realizados en la Planta de bombeo de la Toma de Quezaltepeque.

Según nota de fecha 10 de octubre del 2003, el Gerente de la Región Metropolitana, expresó: "...quiero informarle que de acuerdo al informe presentado por el Jefe de Mantenimiento, anexo a la presente,...y además no se llevaba bitácora alguna de los trabajos del contrato No. 40/2001. "

El contrato No. 40/2001, cláusula 1ª. Numeral 4 del apartado de SUPERVISION, establece: "Cada Gerencia de área asignará un supervisor que estará autorizado para aprobar, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a: ...4. Llevar el control del avance de ejecución de la obra según el programa de trabajo; asimismo se llevará un libro de bitácora por planta para describir cronológicamente el desarrollo de los trabajos."

El Artículo 100 de la Corte de Cuentas de la República, en su segundo inciso, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstas."

La NTCI No. 1-18.01, en su primer inciso establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna."

RECOMENDACIÓN No. 2

El señor Presidente de ANDA, deberá girar instrucciones a la Gerente General para que ordene a los diferentes Gerentes de ANDA, que para efectos de control en la ejecución de proyectos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, deben llevar los registros que demuestren el seguimiento que se realiza en todo proyecto y que permitan el análisis posterior de las actividades realizadas.

COMENTARIOS PRESENTADOS POR EX EMPLEADOS DE ANDA CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2004.

> JEFE UACI

"Con respecto a la observación No. 2. Estos son aspectos de carácter tècnico que corresponden a la Unidad solicitantes y al Gerente de Area tal como se puede verificar en la Licitación Pública en la Licitación No. DP-07/2000, contrato No. 40/2001."

"Por lo cual ignoro porque los encargados de darle el debido seguimiento a al ejecución del contrato no le dieron fiel seguimiento, si son ellos los que le proporcionan al Jurídico el aspecto de SUPERVISION de cómo quedará normado en el contrato para darle estricto cumplimiento al contrato."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Presidente de ANDA, presentó memorandos con referencia 10-0021-2004 y 50-0015-2004, ambos de fecha 15 de enero del mismo año, que contiene los siguientes comentarios: "En cumplimiento a las recomendaciones Nos. 2, 3, 4, formuladas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República relacionado con el examen especial al proceso de licitación pública No. 07/2000, Contrato No. 40/2001, le instruyo para darle estricto cumplimiento a estas recomendaciones: Ordene a los diferentes Gerentes de ANDA, que para efectos de control de la ejecución de proyectos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, deben llevar los registros que demuestren el seguimiento que se realiza en todo proyecto y que permitan el análisis posterior de las actividades realizadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo no ha sido desvanecido, sin embargo la Administración de ANDA ha dado cumplimiento a la recomendación establecida por la Corte de Cuentas de la República al girar instrucciones a los diferentes Gerentes de la Institución.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido.

Recomendación cumplida.

3. **NO EXISTE EVIDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES DE LOS MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS REEMPLAZADOS EN LOS TRABAJOS REALIZADOS A CADA EQUIPO.**

No se pudo comprobar la devolución de materiales, repuestos y accesorios que fueron cambiados por SETERS, S.A. DE C.V. en los servicios de mantenimiento brindado por esta empresa según contrato No. 40/2001.

La cláusula 2ª del contrato No. 40/2001 REINTEGRO DE MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, establece: "La contratista está obligada a reintegrar a la ANDA, todos aquellos materiales, repuestos y accesorios que hayan sido cambiados durante el proceso de mantenimiento como prueba de efectivo reemplazo.---El reintegro se realizará en la sede del Departamento de Mantenimiento/Operaciones de cada Gerencia."

RECOMENDACIÓN No. 3

El Señor Presidente de ANDA, deberá girar instrucciones a la Gerencia General para que ordene a las diferentes Gerencias, al Jefe Jurídico, y Jefe UACI, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y llevar los controles establecidos en los distintos proyectos, a fin de evidenciar la efectividad del servicio contratado.

COMENTARIOS PRESENTADOS POR EX EMPLEADOS DE ANDA CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2004.

> JEFE UACI

"Con respecto a la observación No. 3. Estos son aspectos de carácter técnico que corresponden a la Unidad solicitantes y al Gerente de Area

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECTOR

de como se puede verificar en la Licitación No. LP-07/2000, contrato No. 40/2001."

"Por lo cual ignoro porque los encargados de darle el debido seguimiento a al ejecución del contrato no le dieron fiel seguimiento, si son ellos los que le proporcionan al Jurídico el aspecto de SUPERVISION de cómo quedará normado en el contrato para darle estricto cumplimiento al contrato."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL DE ANDA

El Presidente de ANDA presentó memorandos con referencia 10-0021-2004, 50-006-2004 y 50-0015-2004, todos de fecha 15 de enero del 2004, que contiene los comentarios siguientes: "En cumplimiento a las recomendaciones Nos. 2, 3, 4 formuladas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República relacionado con el examen especial al proceso de licitación pública No. 07/2000, contrato No. 40/2001, le instruyo para darle estricto cumplimiento a estas recomendaciones: Ordene a las diferentes Gerencias, al Jefe de Jurídico y al Jefe de UACI, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y llevar los controles establecidos en los diferentes proyectos, a fin de evidenciar la efectividad del servicio contratado, sin perjuicio de las sanciones que la Corte de Cuentas imponga por la irregularidad establecida en el hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Verificamos que los memorandos presentados, contienen las instrucciones giradas por el Presidente y la Gerente General de ANDA, con lo que se ha dado cumplimiento a la recomendación, sin embargo el hallazgo no ha sido desvanecido.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido

Recomendación cumplida.

4. **NO EXISTEN INFORMES QUE CONTENGA DESCRIPCIÓN DEL ESTADO INICIAL Y FINAL DEL EQUIPO AL CUAL SE LE BRINDO MANTENIMIENTO BAJO EL CONTRATO No. 40/2001.**

ANDA no exigió a la empresa SETERS, S.A. DE C.V., la presentación de los informes que revelaran el estado en que se encontraba el equipo al inicio del servicio de mantenimiento y el estado final del equipo al cual se le brindó el servicio, que permitan establecer su efectividad.

En memorando de fecha 9 de octubre de 2003, el Jefe de Mantenimiento de la Región Metropolitana, expresa: "...le manifiesto que en consulta con todos los supervisores de mantenimiento, afirman que no se llevaba un reporte que estableciera como se encontraban los equipos y cómo quedaban después de finalizado el trabajo."

Según contrato No. 40/2001, en el apartado REINTEGRO DE MATERIALES Y REPUESTOS Y ACCESORIOS, en su parte final, establece: "Al finalizar el mantenimiento por equipo, se efectuarán pruebas para evaluar el estado en que se encontró, de tal manera que permita evaluar la efectividad del mantenimiento realizado, entregando un informe del mismo a la supervisión de ANDA."

RECOMENDACIÓN No. 4

El Señor Presidente de ANDA, deberá girar instrucciones a la Gerente General para que ordene a las diferentes Gerencias institucionales, que deben dar cumplimiento a las condiciones contractuales establecidas en la adquisición de bienes y servicios, de forma tal que permita evaluar con posterioridad las actividades realizadas por la Institución.

COMENTARIOS PRESENTADOS POR EX EMPLEADOS DE ANDA, CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2004.

> JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

"Anexo dos muestras, una donde se informa del estado del arrancador del equipo 14 de la Isla y la otra donde la contratista proporciona los datos en que queda el equipo 9 de la Toma de Quezaltepeque. Esta información no se encuentra en los expedientes de UACI porque nunca fue requerido para efectos de trámite de pago, por lo que esta documentación se manejó dentro de la Gerencia de Producción."

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACUAL

El Presidente de ANDA presentó memorandos con referencia 10-0021-2004 y 50-0015-2004, ambos de fecha 15 de enero del 2004, que contiene los comentarios: "En cumplimiento a las recomendaciones Nos. 2, 3, 4 formuladas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República relacionado con el examen especial al proceso de licitación pública No. 07/2000, contrato No. 40/2001, le instruyo para darle estricto cumplimiento a estas recomendaciones: Ordene a las diferentes Gerencias institucionales, que deben dar cumplimiento a las condiciones contractuales establecidas en la adquisición de bienes y servicios, de forma tal que permitan evaluar con posterioridad las actividades

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN DE AUDITORÍA - SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONÓMICO - DIRECTOR - El Salvador, C.A.

realizadas por la institución, sin perjuicio de la responsabilidad que la Corte de Cuentas establezca a las personas vinculadas con la irregularidad establecida en el hallazgo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- **SOBRE COMENTARIOS PRESENTADOS POR EX EMPLEADOS DE ANDA.**

Tal como lo expresa el Ex Jefe del Departamento de Mantenimiento, presentó solamente informe del Estado en que se encontraba el equipo No. 14 y 15, de la Estación La Isla, sin embargo no es la documentación completa de las reparaciones que efectuaron mediante el contrato No. 40/2001, lo que no permite evidenciar la totalidad de los informes presentados durante la ejecución del mismo, por tanto el hallazgo no ha sido desvanecido y se confirma el contenido del mismo.

- **SOBRE COMENTARIOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION ACTUAL DE ANDA.**

El hallazgo no ha sido desvanecido, sin embargo la Administración de ANDA ha dado cumplimiento a la recomendación al girar las instrucciones a los diferente Gerentes de la Institución.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido.

Recomendación cumplida.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre el proceso de Licitación Pública No. 07/2000 y ejecución del Contrato No. 40/2001, suscrito entre ANDA y la empresa SETERS, S. A. de C. V., por lo que no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros de ANDA tomados en conjunto.

San Salvador, 13 de agosto de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoria
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico.